

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Cóbano

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227; artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554; el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839; el artículo 13, inciso c) del Código Municipal N.º 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria número 036-2025 de fecha 07 de enero de 2025.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que según el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que según la Ley para la Gestión Integral de Residuos corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que el Distrito de Cóbano cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.

Por tanto; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano conforme a las potestades mencionadas, acuerda emitir el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Cóbano.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo general. Regular y ordenar la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades humanas en el Distrito de Cóbano.

Artículo 2. Objetos específicos. Se tienen por objetivos específicos los siguientes:

- a) Definir las responsabilidades de los diferentes actores y generadores.
- b) Establecer el marco jurídico para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- c) Regular la separación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos.
- d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos.
- e) Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- f) Generar procesos de educación ambiental relacionados con la gestión integral de residuos y el consumo responsable.

Artículo 3. Alcance. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos, usuarios del servicio de recolección municipal y entidades autorizadas por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para el manejo de algunas de las etapas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que se encuentren localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito de Cóbano.

Artículo 4. Definiciones y acrónimos. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección.

Centros de recuperación de materiales: Sitio de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados y clasificados de acuerdo a su naturaleza para su posterior comercialización.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

Concesionario: Persona física o jurídica a quien, mediante un acto jurídico-administrativo le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del distrito o parte de él.

Concejo: Para efectos del presente Reglamento, siempre que sea indicado, se refiere al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Contribuyente: Persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas.

Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos en un sitio diseñado para este fin.

Embalaje: Recipiente o envoltura que contiene los residuos de manera temporal para proteger su contenido y facilitar su almacenaje, manipulación y transporte.

Factor de ponderación: Factor numérico que representa la proporcionalidad entre las categorías tarifarias al multiplicarse por la tasa residencial más baja, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio.

Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos a través del desarrollo de procesos productivos, servicios, comercialización o consumo.

GIRS: Gestión Integral de Residuos Sólidos. Conjunto articulado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada de conformidad con el artículo 32° de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Gran generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genere una cantidad igual o superior a 24 toneladas de residuos sólidos ordinarios al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Incentivo: Beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión de los residuos.

Lixiviado: Líquido que se forma como resultado del proceso de percolación de un fluido a través de un sólido y que en su composición presenta gran cantidad de los compuestos presentes en el sólido que atraviesa.

Manejo integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con lo estipulado en la Ley N.º 8839 y su reglamento.

PMGIRS: Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Cóbano.

Instrumento que orienta las acciones municipales para la gestión integral de residuos.

Propietario: Persona física o jurídica con título de propiedad inscrito en el Registro Nacional.

Poseedor: persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de contenedores especializados para la recolección de los residuos valorizables.

Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o en los sitios destinados para ello, previo al traslado para su valorización, tratamiento y/o disposición final.

Recolección privada: Todo proceso de recolección de residuos que se realice de manera directa entre un generador y un gestor autorizado de residuos dentro del territorio del distrito, sin la intervención del Concejo.

Recolección selectiva: Recolección de residuos sólidos previamente separados según su tipo en la fuente.

Reglamento: El presente reglamento.

Residuos punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos; entre ellos: instrumental médico y quirúrgico, artículos de laboratorio, vidrios rotos, alambre de púas, y otros de uso industrial y doméstico con características similares. Su manejo, almacenamiento y disposición requieren precauciones especiales para evitar accidentes y proteger la salud de las personas involucradas en su manipulación, así como para prevenir riesgos de contaminación ambiental.

Relleno sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que cumple con el Decreto N.º 38928-Reglamento Sobre Rellenos Sanitarios.

Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, pos-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

Residuo sólido fácilmente biodegradable: Residuo orgánico sólido o semi-sólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

Residuo sólido no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser dispuesto adecuadamente.

Residuo sólido ordinario: Residuo de origen domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios u oficinas, de limpiezas de vías o zonas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

Residuo sólido peligroso: Aquel que, por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas o la combinación de ellas, pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente.

Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

Residuos de construcción y demolición: Aquellos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios.

Residuos de manejo especial: Aquellos que, por su volumen, cantidad, riesgos potenciales, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.

Residuos electrónicos: residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial. Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.

Residuos sólidos no tradicionales/voluminosos: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica al haber terminado su vida útil, los cuales, por su tamaño, peso o características, no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección (p.ej. refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares).

Tasa: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.

Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características (p.ej. reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, etc.).

Trazabilidad de los residuos: Caracterización de cada etapa del manejo de los residuos, desde que se generan hasta su disposición final.

Unidad comercial: Aquella que genera sus actividades comerciales dentro de un mismo local y que, mediante una barrera física, como por ejemplo una pared, permite distinguirlo de otro local.

Unidad institucional: Aquella que por su naturaleza está libre del pago de impuestos municipales y que, por lo general, son entidades estatales o de interés social (p.ej. ASADAS, Iglesias, Asociaciones de Desarrollo Integral, etc.).

Unidad residencial: Recinto habitable que satisface las necesidades básicas de alojamiento y/o que cuenta al menos con dormitorio, cocina, baño y sanitario.

Usuario: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la gestión integral de residuos.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para que sean utilizados nuevamente en los procesos productivos, así como la protección de la salud y el ambiente.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con el ordenamiento jurídico urbano.

Artículo 5. Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos generados en el Distrito de Cóbano serán propiedad y responsabilidad del Concejo, desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente Reglamento; sin embargo, previa autorización del Concejo, estos residuos podrán ser entregados y/o recolectados por un gestor autorizado o una empresa mixta para su valorización, asumiendo a su vez la propiedad de estos y la responsabilidad de su manejo.

CAPÍTULO II

De las Competencias del Concejo y Atribuciones del Departamento de Gestión Ambiental

Artículo 6. Competencias del Concejo. Son competencias del Concejo las siguientes:

- a) Elaborar, actualizar, aprobar e implementar el PMGIRS.
- b) Proveer el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente a todos los habitantes del distrito, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para su posterior valorización.
- c) Fijar y actualizar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos que permitan realizar la gestión integral de los mismos, considerando los costos asociados y necesarios para dicha gestión, más un 10% de utilidad para su desarrollo.
- d) Establecer alianzas y convenios con otros gobiernos locales, cooperativas, grupos organizados, empresas locales, nacionales o internacionales, asociaciones u otras entidades públicas o privadas con el fin de que participen en la gestión integral de los residuos sólidos.
- e) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto, los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos.
- f) Promover la capacitación, campañas educativas y sensibilización de los habitantes del distrito.
- g) Realizar campañas de información y comunicación sobre la GIRS en el distrito.
- h) Proveer los recursos necesarios para realizar y fiscalizar los procesos de GIRS en el distrito.
- i) Atender las denuncias de incumplimientos a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 ante los órganos competentes.
- j) Tramitar las sanciones correspondientes en casos de incumplimiento de la legislación vigente.
- k) Promover e incentivar en la población la disminución de la generación de residuos derivados de fuentes no renovables y de un solo uso, así como la generación de residuos que atenten contra la salud pública y ambiental.

Artículo 7. Atribuciones de la Oficina de Gestión Ambiental. Son atribuciones de la Oficina de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Elaborar, implementar y actualizar el PMGIRS en coordinación con la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, creada por el Concejo Municipal.
- b) Presupuestar anualmente el recurso económico que necesita la Oficina de Gestión Ambiental para el cumplimiento del PMGIRS y este Reglamento.
- c) Coordinar y fiscalizar los procesos técnicos de separación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el distrito.

- d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio de recolección de residuos.
- e) Coordinar con otras unidades, áreas técnicas y logísticas del Concejo para la realización de actividades que tengan como objetivo el mejoramiento de la gestión integral de los residuos.
- f) Determinar, en conjunto con la Administración Tributaria, las tasas por los servicios municipales relacionados a la GIRS.
- g) Mantener actualizado el registro de usuarios del servicio de recolección a nivel residencial, comercial e institucional.
- h) Procurar la utilización de los recursos disponibles, personal, maquinaria, equipo e instrumentos, de forma tal que permita la optimización de sus funciones.
- i) Promover la sensibilización de los habitantes del distrito sobre la importancia de la reducción en el consumo, la reutilización, la separación y la valorización de los residuos sólidos.
- j) Promover, apoyar e incentivar iniciativas tecnológicas y educativas locales que sean amigables con el ambiente y que promuevan la gestión integral de los residuos por medio de la acción interinstitucional.
- k) Gestionar procesos de investigación e innovación en materia de gestión de residuos sólidos mediante alianzas con universidades públicas y privadas.
- l) Solicitar a los generadores que se encuentren dentro del territorio del distrito, información acerca del manejo de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos que provengan de sus actividades.
- m) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos en el distrito.
- n) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos.
- o) Mantener bases de datos detalladas y actualizadas que contendrán la información relativa a la situación local, inventarios de residuos generados, infraestructura disponible para su manejo, disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control, entre otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- p) Estimular y promover la participación de la población en las actividades necesarias para la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.
- q) Coordinar con las autoridades y órganos competentes, la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en materia de residuos sólidos.
- r) Elaborar, instrumentalizar y operar un área de atención de denuncias.
- s) Tramitar denuncia y sanciones en caso de incumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Artículo 8. Generalidades. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de diez años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H.

Artículo 9. Contenido del Plan Municipal para la GIRS. El Plan Municipal debe incorporar como mínimo los elementos establecidos en el artículo 22º del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO IV

Generadores de Residuos

Artículo 10. Tipos de generadores. Los generadores en el Distrito de Cóbano están clasificados de la siguiente manera:

- a) Residencial: Es todo aquel que genera sus residuos en una unidad residencial y cuyos residuos suelen ser ordinarios y especiales.

- b) Comercial: Es todo aquel que genera sus residuos en una unidad comercial como producto de actividades de venta de bienes o servicios y cuyos residuos suelen ser ordinarios, peligrosos y/o especiales.
- c) Institucional: Es todo aquel que genera sus residuos en una unidad institucional y cuyos residuos suelen ser ordinarios, especiales e incluso peligrosos.
- d) Mixto: Cuando existe combinación del tipo Residencial con Institucional o Comercial.

Artículo 11. Obligaciones de los generadores. Los generadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Reducir, minimizar y separar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías establecidas en el presente reglamento y clasificar según los tipos de residuos valorizables.
- b) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas, comercios o terrenos de tal forma que no causen ningún impacto y/o riesgo para la salud y el ambiente.
- c) Los residuos deberán ser colocados para su recolección de acuerdo a las rutas y horarios establecidos para este fin, según las opciones que el Concejo ofrezca y comunique.
- d) Colocar los residuos en un recipiente al frente de su propiedad y con acceso a la vía pública o en sitios oficialmente designados para esto, evitando la obstrucción peatonal y vehicular, la libre escorrentía de aguas pluviales y que no puedan ser alcanzados por la fauna, pero sí por el personal de recolección.
- e) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.
- f) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- g) En las zonas donde el Concejo o gestores autorizados ofrecen el servicio de recolección de manera selectiva, los residuos sólidos deberán entregarse debidamente empacados en bolsas plásticas o de características similares (preferiblemente biodegradables), cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - i. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación, y su capacidad no debe exceder los 20 kilogramos de peso.
 - ii. Su color debe ser de acuerdo a lo siguiente: transparentes para residuos valorizables, verde para residuos orgánicos y cualquier color exceptuando los anteriormente mencionados y el rojo, para residuos no valorizables.
 - iii. Deberán poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o nudo, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - iv. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente y depositados en un recipiente cerrado, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector, con su debida rotulación.
 - v. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad por el usuario, quien también deberá recolectar los residuos que se hayan salido de los empaques.
- h) Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico, aluminio, entre otros, deben ser entregados libres de residuos orgánicos. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección que serán comunicadas previamente a los usuarios.
- i) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble donde estos se generaron deberán recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
- j) Si el Concejo no ha establecido una ruta de recolección periódica de residuos valorizables, los usuarios deberán participar de las campañas de recolección de este tipo o llevarlos a un centro de acopio comunal debidamente autorizado.

- k) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados, que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores frente a los dispositivos de almacenamiento individual o colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N.º 7794.
- l) En caso de existir obstáculos, temporales y/o permanentes frente a su propiedad o al contenedor, ajenos al Concejo y que impidan la prestación efectiva del servicio, éste se dará por realizado sin responsabilidad para el gobierno local, por lo cual se presentará el informe respectivo de la situación ante el encargado de la Oficina de Gestión Ambiental, como respaldo en caso de presentarse reclamo por parte del usuario.
- m) En el caso de que los residuos sólidos no sean recolectados por incumplimiento en el horario por parte del usuario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente, el generador deberá retirar esos residuos de la vía pública de forma inmediata y disponerlos correctamente en la siguiente jornada de recolección respectiva.
- n) No entregar al servicio de recolección municipal residuos ordinarios mezclados con residuos de manejo especial, peligrosos, no tradicionales o voluminosos.
- o) El usuario no debe colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- p) En sitios donde no transite el camión recolector debido a las condiciones de acceso, los usuarios deberán trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano de la ruta de recolección que el Concejo indique.
- q) Los residuos generados por el mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.), no se consideran residuos sólidos ordinarios que deban ser llevados a un relleno sanitario, por lo que el generador no deberá entregarlos al servicio de recolección municipal de residuos ordinarios y deberá darles un manejo adecuado.
- r) Los animales muertos deberán ser dispuestos por los propietarios o responsables de estos, excepto por lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) de la ley 8839.
- s) Las personas físicas o jurídicas poseedoras de animales, deberán responsabilizarse de recoger las excretas y todo residuo que estos generen.
- t) Pagar de forma oportuna la tarifa correspondiente por los servicios que brinda el Concejo en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos.
- u) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, deberán ser entregados al servicio de recolección o al centro de acopio temporal establecido en recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.

CAPÍTULO V

Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 12. Contenedores colectivos. Serán de uso obligatorio para los usuarios que:

- a) Se ubiquen en vías que no sean públicas.
- b) Se ubiquen en vías donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso y se imposibilite la recolección puerta a puerta.
- c) Se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.
- d) Desarrollen sus actividades en condominios, alamedas, servidumbres y edificios de dos o más pisos.
- e) Se ubiquen en centros comerciales.
- f) Sean considerados un gran generador de residuos.

Artículo 13. Tipos de contenedores de almacenamiento colectivos. Por su estructura y forma de uso, se definen los siguientes tipos:

- a) De canasta: aquellos en los que la extracción de los residuos se realiza por la parte superior, que pueden estar elevados o colocados directamente sobre el suelo y que cuentan con una tapa superior.
- b) De cajón: aquellos en los que la extracción de los residuos se realiza lateralmente, que pueden estar elevados o colocados directamente sobre el suelo y que cuentan con puertas laterales.

Artículo 14. Requisitos para los sistemas de almacenamiento colectivo. Los contenedores a los que hace referencia los Artículos 12 y 13 del presente reglamento cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Deben poseer tapas superiores y/o puertas laterales para proteger los residuos de la fauna, que sean resistentes a las inclemencias del tiempo.
- b) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada, contiguos a la acera, o donde el Concejo autorice, garantizando el acceso directo desde la vía pública.
- c) En contenedores con puertas laterales, la apertura de las mismas no debe interrumpir u obstaculizar el tránsito por la vía pública
- d) El diseño del sistema debe ser ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores y facilitar la labor de extracción de los residuos.
- e) Contar con las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar el almacenamiento temporal y adecuada de los residuos, evitando que estos se depositen residuos fuera de los contenedores. Según su tipo, deberán respetarse las siguientes condiciones:
 - i. Tipo canasta: la altura medida desde el suelo hasta el borde superior del contenedor no debe superar una altura de 1,2 m, mientras que su profundidad máxima (vertical) no debe ser mayor a 1 m. Sus dimensiones máximas deberán ser de 2,0 m de ancho y 4,0 m de largo.
 - ii. Tipo cajón: cuando la altura sea igual o menor a 1,5 m, la relación entre la medida de la altura y la profundidad (horizontal) no podrá ser inferior a 1,5:1.
- f) Los contenedores de uso colectivo no pueden estar ubicados dentro de las áreas de protección forestal, salvo casos que respondan al interés público, sea autorizado por el Concejo Municipal y se toman las medidas de prevención y mitigación suficientes para salvaguardar el medio ambiente.

Artículo 15. Responsabilidades de los usuarios de contenedores colectivos. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a) Diseño, construcción, rotulación y colocación, previa coordinación con el Concejo y visto bueno de la persona encargada del servicio municipal de recolección de residuos.
- b) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor, velando por su uso adecuado y evitando la formación de ambientes propicios para la propagación de insectos y roedores.
- c) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a 12 horas de anticipación.
- d) Garantizar el acceso a los operarios del servicio municipal durante la jornada de recolección.
- e) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor después de cada uso.
- f) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o fuera del contenedor, puesto que en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.
- g) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del distrito o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 16. Ferias u otras actividades públicas. Los encargados de turnos, festejos populares o patronales, conciertos u otras actividades y espectáculos públicos a la que acuda el público de forma masiva, deberán presentar un plan de manejo de los residuos durante el trámite de los respectivos permisos municipales, en el que se indique la forma como se manejarán los residuos garantizando su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de acuerdo con este reglamento, y dicho plan

debe contar con visto bueno por parte de la Oficina de Gestión Ambiental municipal como parte de los requisitos para la aprobación de tales permisos.

Artículo 17. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos o ferias del agricultor deberán establecer un programa de gestión de residuos sólidos para sus instalaciones y procesos, además, se les considerará un generador de tipo comercial, por lo que se les asignará una tarifa de conformidad a lo que se indique en el ajuste tarifario vigente.

Artículo 18. De los programas de manejo de residuos por parte de los generadores. Estos deberán cumplir con la Política Nacional de Gestión de Residuos, la Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839 y su reglamento, la “Estrategia Nacional de Recuperación, Separación y Valorización de Residuos” así como lo establecido en el PMGIRS y el presente reglamento.

Artículo 19. Obligatoriedad de conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del distrito y demás actores definidos en el alcance del mismo, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

Gestores Autorizados

Artículo 20. Para el Concejo, el gestor autorizado de residuos sólidos es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con permiso sanitario de funcionamiento.
- b) Contar con una patente municipal vigente para la gestión de residuos, en caso de tratarse de una empresa comercial privada.
- c) Contar con un programa de manejo de residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de manejo.
- d) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- e) Presentar los requisitos anteriores ante la Oficina de Gestión Ambiental del Concejo para su registro.

Artículo 21. Tipos de gestores. Los gestores de residuos sólidos en el Distrito de Cóbano se clasificarán de la siguiente manera:

- a) De residuos ordinarios: aquellos que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables; a nivel residencial, comercial e institucional.
- b) De residuos de manejo especial y/o peligrosos: son aquellos facultados para el manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N.º 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527 -S-MINAE.
- c) De residuos electrónicos: aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 35933-S.
- d) De residuos de la construcción y demolición: aquellos que manejen de manera parcial o total residuos derivados o relacionados a procesos de construcción y/o demolición.

Artículo 22. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no remunerada con el Concejo, deberán entregar al menos un informe semestral al Concejo en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización y disposición u otra información que le sea solicitada.

Artículo 23. El Concejo podrá cancelar la autorización a los gestores que:

- a) No cuenten con permiso sanitario de funcionamiento.
- b) No cuenten con una patente municipal vigente para la gestión de residuos, en caso de tratarse de una empresa comercial privada.
- c) Incumplan las regulaciones establecidas en este reglamento sobre el manejo de los residuos sólidos en alguna de sus etapas.

- d) No presenten los informes solicitados por el Concejo luego de más de 60 días naturales desde su solicitud.

CAPÍTULO VII

Recolección de Residuos

Artículo 24. Servicio de recolección de residuos sólidos. La recolección de los residuos sólidos se podrá realizar de forma selectiva según las siguientes categorías:

- a) Ordinarios no valorizables.
- b) Ordinarios valorizables.
- c) Orgánicos compostables.
- d) Otros residuos: Siempre que exista el acceso a la tecnología adecuada para su manejo.

Artículo 25. Categorías para separación de residuos sólidos. Previa comunicación del Concejo, de las rutas y horarios de recolección selectiva, cuando exista un mecanismo adecuado para su manejo, los tipos de residuos que deben ser separados (limpios y secos) por parte de los generadores son:

- a) Papel y cartón: secos, sin restos de grasa, gomas o resinas, grapas metálicas, prensas de folder y cintas adhesivas. Se exceptúan el papel higiénico, servilletas, papeles emplastados, papel químico, papel carbón, cartón de huevos y otros que se indiquen.
- b) Plásticos: botellas, galones y bolsas plásticas, según los tipos que indique el Concejo y/o el gestor autorizado para su manejo.
- c) Aluminio y hojalata: latas de bebidas y de alimentos, piezas de hojalata, etc. No se incluye el papel aluminio.
- d) Envases poli-laminados: envases de tetrabrik o tetrapak.
- e) Vidrio: botellas, vasos, copas y recipientes de vidrio o cristal de todo color, sin quebrar, sin embargo, en tal caso, el vidrio quebrado debe entregarse separado por color, rotulado y envuelto de manera que no represente riesgo de accidentes. Se exceptúan los vidrios planos de ventanas, espejos, lozas, cerámicas, bombillos y fluorescentes.
- f) Orgánicos: Residuos compostables según se indique por medios informativos.
- g) De la construcción y demolición: restos de materiales constructivos o que resulten de procesos de demolición.
- h) Ordinarios no valorizables: los residuos que no corresponden a ninguno de los anteriores y que no sean electrónicos, especiales o peligrosos.
- i) Otros no indicados: cuando exista la tecnología adecuada para su recuperación el Concejo comunicará las condiciones.

Artículo 26. El Concejo proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través del sitio web del Concejo.

Artículo 27. Frecuencia. - El Concejo establecerá la frecuencia, el día, hora, sector y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicará dicha información en medios de comunicación local, sitio web, redes sociales oficiales, radio, circulares, plataforma de servicios municipal, entre otros. En caso de cambios, se comunicará a los usuarios con al menos ocho días de anticipación. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades del Concejo para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección, en apego a la legislación vigente; por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por el Concejo.

Artículo 28. El servicio se dará por prestado cuando se presente una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Cuando se mezclen residuos ordinarios con residuos especiales y/o peligrosos.
- b) Cuando se coloquen para la recolección residuos sin empacar.

- c) Cuando se dispongan residuos en cualquier empaque cuyo peso supere los 20 kg, empaques no autorizados por este reglamento o empaque rotos.
- d) Cuando no se sitúen con acceso a la vía pública para su recolección.
- e) Cuando existan obstáculos ajenos al Concejo que impidan la recolección.
- f) Cuando se coloquen para su recolección de manera tardía, luego de haberse brindado el servicio municipal.

Artículo 29. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, este deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección.

Artículo 30. Los funcionarios de recolección, ya sea personal del Concejo, contratista o concesionario, tienen prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén detrás del límite de propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos (portones o cercas) que impidan el acceso, esto incluye desarrollos verticales u horizontales en condominio.

CAPÍTULO VIII

Recolección privada

Artículo 31. El usuario podrá contratar directamente a una empresa privada, para que movilice sus residuos ordinarios, valorizables, de jardín, no tradicionales, peligrosos, de manejo especial, de construcción y demolición, entre otros, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud y cuente con las licencias municipales necesarias e inscripción respectiva ante la Oficina de Gestión Ambiental Municipal para realizar dicha actividad; sin embargo, el uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal cuando este se brinde de manera efectiva o potencial.

Artículo 32. Vehículos para la recolección privada. Deben contar con las siguientes condiciones:

- a) Sistema que evite el derrame de lixiviados y dispersión de residuos en la vía pública.
- b) Manteado o lona que cubra los residuos que transporta y eviten su caída a la vía pública.
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Artículo 33. Pérdida de la autorización municipal. El recolector privado perderá su autorización municipal si no realiza oportunamente la renovación de su inscripción o cuando se comprueben incumplimientos en la gestión de los residuos que maneja conforme al presente reglamento y la legislación vigente aplicable. La renovación de la inscripción debe realizarse con al menos 30 días naturales de anticipación previo a su fecha de vencimiento.

CAPÍTULO IX

Centros de recuperación y almacenamiento temporal de residuos sólidos

Artículo 34. El Concejo tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados para su acopio, clasificación y comercialización.

Artículo 35. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del distrito deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N.º 41052-S.

Artículo 36. Todos los centros de recuperación localizados en el distrito deberán presentar ante el Concejo al menos un informe semestral en donde se indique la cantidad, por tipo, de residuos valorizables recolectados o recibidos y su trazabilidad.

Artículo 37. Queda prohibido el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos o de manejo especial en los mismos sitios que los valorizables, a menos que se cuente con la debida autorización de las entidades competentes.

Artículo 38. Centros de recuperación de materiales orgánicos. El Concejo tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o autorizar a terceros previamente calificados para el acopio y tratamiento de los mismos y la comercialización del producto final.

Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte de las instituciones competentes y cumplir con la legislación nacional vigente y aplicable.

CAPÍTULO X

Disposición Final de los Residuos

Artículo 39. Tratamiento y disposición final. Los residuos sólidos no valorizables recolectados y transportados por el Concejo o por un tercero autorizado, podrán ser depositados y tratados en rellenos sanitarios que cumplan con la normativa vigente y aplicable (Decreto Ejecutivo N.º 38928-S *Reglamento sobre Rellenos Sanitarios*) y que estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 40. Alternativas de disposición final. El Concejo podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos sólidos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos, siempre y cuando sea técnica, ambiental y financieramente favorable y cumpla con la normativa nacional vigente y aplicable.

CAPÍTULO XI

Puntos estratégicos para la recolección de residuos

Artículo 41. Tipos de puntos de recolección. Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puntos permanentes: aquellos que mantienen el servicio de recolección diferenciado de residuos sólidos valorizables con frecuencia y horarios establecidos. Están diseñados para ser utilizados por la comunidad que habita alrededor del punto.
- b) Puntos ocasionales: Se utilizarán para la recolección de residuos valorizables y no tradicionales de manera ocasional, durante campañas de recolección. El Concejo informará por los medios de comunicación disponibles las características de cada punto, así como las fechas y horarios en que se habiliten a la comunidad.

Artículo 42. Sitios para la colocación de puntos estratégicos. Deberán contar con las siguientes condiciones:

- a) Un espacio físico que brinde seguridad de los contenedores o recipientes para la separación de los residuos y que aseguren la integridad de los mismos.
- b) Contar con el apoyo de un representante del inmueble donde se instale el punto estratégico o responsable por parte de la comunidad, que coordine su utilización, recolección y limpieza.
- c) Contar con la capacidad de ser habilitado en un horario que permita su adecuada utilización.
- d) Previa autorización del Concejo, se pueden establecer puntos estratégicos en áreas e incluso vías públicas, siempre y cuando estos no obstruyan el libre tránsito y la visibilidad de vehículos y peatones, así como no representar un potencial punto de contaminación y proliferación de plagas, por lo que, una vez establecidos, pueden del mismo modo eliminarse cuando el caso lo amerite.

Artículo 43. Obligaciones del Concejo. Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la recolección periódica de los residuos, de manera que el sitio se mantenga limpio y ordenado.
- b) Ofrecer capacitación a los generadores y a los administradores que utilicen el punto estratégico.
- c) Facilitar información y realizar la divulgación del sitio para su adecuada utilización.

Artículo 44. Obligaciones de los usuarios. Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Separar adecuadamente los residuos según las disposiciones del Artículo 25 de este reglamento.
- b) Respetar los horarios de recepción de residuos.
- c) Notificar al Concejo sobre la presencia de recolectores informales cerca de los puntos de recolección.
- d) Velar por la protección de los bienes y activos del Estado, como contenedores, rótulos y señales oficiales, entre otros.

CAPÍTULO XII

Promoción de la participación civil y comunitaria

Artículo 45. Mecanismos. La participación ciudadana en los procesos de GIRS utilizará los mecanismos dispuestos en las regulaciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 46. Supervisión civil. Las personas residentes y visitantes del distrito velarán por el cumplimiento de la normativa nacional vigente y aplicable a la GIRS y en caso de que requiera denunciar deberá proceder según lo indicado en el Artículo 81 de este reglamento.

Artículo 47. Programas de educación ambiental. El Concejo pondrá en ejecución y de forma continua, estrategias de capacitación, campañas educativas y de sensibilización de los habitantes del distrito, para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, instituciones y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 48. Convenios y alianzas estratégicas. El Concejo podrá establecer convenios y alianzas con instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de desarrollo o grupos comunales, para la implementación de proyectos y programas de gestión integral de residuos sólidos dentro del distrito, sin embargo, deberán contar con los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución, además, cada uno será independiente y deberá ser aprobado por el Concejo antes de su implementación.

Artículo 49. Participación ciudadana. El Concejo fomentará la participación ciudadana en los procesos de GIRS, ya sea mediante actividades de capacitación e información, voluntariado en actividades ambientales, coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo, grupos organizados e instituciones que maximicen los recursos institucionales para abordar el cumplimiento de la Ley N.º 8839 y la normativa relacionada.

CAPÍTULO XIII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 50. Fijación. El Concejo fijará y actualizará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos conforme al Artículo 83 del Código Municipal y sus reformas, que incluya e integre todos los costos asociados al servicio más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Dicha tasa puede ser adaptada anualmente conforme a la inflación del país y a las necesidades del servicio y una vez fijada, entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Artículo 51. Modelo tarifario. El modelo empleado para la actualización de tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Administración Tributaria y Financiera y el Departamento de Gestión Ambiental del Concejo; deberá contener de manera detallada la metodología de proyección de los costos y del cálculo de las tarifas; y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal previo a su implementación.

Artículo 52. Tarifas diferenciadas. El Concejo podrá establecer tarifas diferenciadas para el manejo de los residuos según su clasificación, frecuencia de recolección, tratamiento, cantidad generada o tipo de actividad que realice el generador.

Artículo 53. Sobre el cobro. El Concejo realizará el cobro del servicio para toda propiedad donde haya una edificación (residencial, comercial o institucional), que sea habitable y donde exista disponibilidad del servicio, incluso en unidades residenciales, comerciales y/o institucionales desocupados, conforme al artículo 83 del Código Municipal, sus reformas y el modelo tarifario avalado por el Concejo Municipal.

Artículo 54. Tarifas especiales. Cuando el Concejo lo considere necesario, podrá incorporar al modelo tarifario tarifas especiales por prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, conforme a la siguiente tipificación:

- a) Comercial 0: se aplicará para edificios declarados ante el Departamento de Bienes Inmuebles como locales comerciales y que se encuentren vacíos, es decir, sin licencia comercial asignada. De igual forma, se asignará esta categoría a los edificios cuya patente o licencia comercial le sea cancelada o eliminada.

- b) Generación sobre límite máximo establecido: cuando un establecimiento comercial esté asignado a la categoría comercial más alta establecida en el modelo tarifario aprobado por el Concejo y genere una cantidad mayor (ton/mes) a la de dicha categoría, el costo por el manejo de dicho excedente (¢/ton) podrá ajustarse al cobro del trimestre correspondiente. La Oficina de Gestión Ambiental calculará el costo de manejo por tonelada de residuos sólidos mediante el servicio municipal y presentará un informe al respecto ante la Administración Tributaria y Financiera para su validación, previo a la aplicación de la tarifa especial.
- c) Vulnerabilidad social: La tarifa especial por vulnerabilidad social podrá aplicar únicamente para aquellas unidades residenciales que, mediante certificado emitido por una entidad competente, se determine que presenta una situación vulnerabilidad socioeconómica. En tales casos, la tarifa que podrá aplicarse corresponderá a un 50% de la tasa correspondiente según el sector tarifario residencial en que se encuentre. Esta tarifa es complementaria a la tarifa Residencial de Lujo definida en el inciso g del presente artículo.
- d) Mixta: Cuando una unidad comercial y una unidad residencial o una unidad institucional y una unidad residencial, se encuentran dentro de una misma propiedad, que la actividad comercial o institucional está ligada a la unidad residencial y que por ende generan los residuos de manera conjunta, ambas tarifas en cuestión podrán unificarse de manera que prevalezca la mayor entre ambas. Para dichos casos, deberá existir una solicitud formal de unificación de tarifas por parte del contribuyente y para su aplicación deberá mediar un informe de la Oficina de Gestión Ambiental en el que se apruebe la unificación; dicha oficina determinará los mecanismos por los cuales evaluará cada caso en particular. La unificación que resulte aprobada comenzará a regir en el trimestre siguiente con respecto a trimestre en que se encuentre la fecha de solicitud.
- e) Unificación comercial: cuando existen dos o más actividades comerciales dentro de una misma finca y se relacionen entre sí debido a su naturaleza, siendo que requieran licencias comerciales independientes, las tarifas asignadas podrán unificarse de manera que solo se asigne una categoría comercial que refleje la generación (kg/mes) conjunta de las actividades. Para dichos casos, deberá existir una solicitud formal de unificación de tarifas por parte del contribuyente y para su aplicación deberá mediar un informe de la Oficina de Gestión Ambiental en el que se apruebe la unificación; dicha oficina determinará los mecanismos por los cuales evaluará cada caso en particular. La unificación que resulte aprobada comenzará a regir en el trimestre siguiente con respecto a trimestre en que se encuentre la fecha de solicitud.
- f) Actividades sociales y exteriores: estas actividades comprenden a las mencionadas en el artículo 16 del presente reglamento. En dichos casos, se aplicará una tarifa comercial base (por defecto) según lo determine la Oficina de Gestión Ambiental, sin embargo, dependiendo de la generación de residuos resultante de la actividad, dicha tarifa podrá ser modificada a la categoría correspondiente o incluso a la tarifa especial “Generación sobre límite máximo establecido”, para ello, se realizará una estimación de la generación de residuos (ton) mediante medición en campo y la tarifa correspondiente se establecerá mediante informe de la Oficina de Gestión Ambiental con visto bueno de la Administración Tributaria y Financiera.
- g) Residencial de lujo: conforme a la Ley 8636, sobre Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Viviendas, se considerarán como unidades residenciales de lujo aquellas cuyo valor fiscal de la construcción (incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes) sea superior a los ¢ 145.000.000,00; o al valor que establezca el Poder Ejecutivo; en dichos casos, la tarifa por servicio de recolección de residuos corresponderá al doble de la tarifa asignada según el sector tarifario residencial en la que se ubique la vivienda. Esta tarifa es complementaria a la tarifa Vulnerabilidad Social definida en el inciso c del presente artículo.

Artículo 55. En edificios de apartamentos, cada apartamento se considerará una unidad residencial, excepto los casos en que el edificio cuente con licencia comercial para hospedaje.

Artículo 56. Cuando exista una licencia comercial que por su naturaleza permita que la actividad comercial se realice en más de una finca, se podrá asignar una sola categoría comercial acorde a la generación (kg/mes) de dicha actividad, en tal caso, la categoría se vinculará a la finca titular de la licencia comercial.

Artículo 57. En el caso de los centros comerciales y plazas, se realizará una asignación tarifaria a cada local comercial de manera individualizada. Por su parte, a cada local comercial que se encuentre desocupado se le asignará una categoría comercial 0.

Artículo 58. Toda vez que se emita un permiso constructivo de tipo residencial, se aplicará al inmueble correspondiente la categoría residencial del sector tarifario residencial donde se ubique el proyecto, mientras que, para proyectos constructivos de tipo comercial, se aplicará la categoría comercial 0, la cual se modificará una vez que se haya emitido la licencia comercial respectiva. Para ambos casos, la asignación se realizará a partir de la fecha en que dicho permiso sea emitido por el Concejo, excepto que se demuestre la fecha de inicio de las obras, así entonces, la asignación tarifaria registrará a partir de ese momento.

Artículo 59. Cuando una licencia comercial es suspendida temporalmente, al establecimiento comercial se le asignará la categoría comercial 0 por el tiempo en que exista dicha suspensión; una vez que la licencia comercial sea activada nuevamente, se volverá a aplicar la categoría comercial que tuvo antes de dicha suspensión.

Artículo 60. Reclamos. El contribuyente podrá presentar reclamos cuando considere que:

- a) El factor de ponderación que se le aplica no es acorde con su promedio de generación de residuos ordinarios mensual, en el caso de unidades comerciales e institucionales.
- b) Se están duplicando cobros.
- c) Se está realizando un cobro en una propiedad sin construcción.
- d) Asignación incorrecta de una categoría residencial cuando el inmueble se ubica en otro sector residencial.
- e) No sea el titular o responsable del bien inmueble al que se le atribuya una tarifa y su cobro.

Artículo 61. El reclamo debe efectuarlo el dueño o apoderado legal de la propiedad donde se desarrolla la actividad generadora de residuos, o por aquella persona a la cual se le haya asignado el cobro correspondiente.

Artículo 62. Resoluciones. En los casos correspondientes al inciso a) del Artículo 60 de este reglamento, la Oficina de Gestión Ambiental luego de la evaluación correspondiente comunicará al Departamento de Administración Tributaria y Financiera la categoría que deberá asignarse al contribuyente, en tal caso dicha modificación aplicará a partir del trimestre siguiente a la presentación del reclamo, sin embargo, podrá aplicarse inclusive desde el trimestre en curso cuando el reclamo se realice dentro de los primeros diez días hábiles del mismo. Los casos relacionados a los incisos b), c), d) y e) del Artículo 60 del presente reglamento serán atendidos por la Administración Tributaria y Financiera.

Artículo 63. Conforme al Artículo 83 del Código Municipal, los contribuyentes deberán pagar por los servicios de manejo integral de residuos sólidos que le preste el Concejo, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

CAPÍTULO XIV

Incentivos

Artículo 64. Los generadores que participen en el proceso de GIRS en el distrito podrán solicitar incentivos ante el Concejo, presentando ante la Unidad de Gestión Ambiental el formulario para solicitud de incentivos en GIRS que estará disponible en dicha oficina y en el sitio web del Concejo, junto a la información complementaria que se requiera para optar por los distintos tipos de incentivo. Estos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos, de manejo especial y otros distintos a los ordinarios no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 65. Tipos de incentivos. Dentro de los tipos de incentivos que el Concejo podrá otorgar a quienes participen activamente en los programas de GIRS, están:

- a) Reconocimiento público: de manera formal y en los medios de comunicación oficiales del Concejo (sitio web oficial, redes sociales, entre otros) y en actividades relacionadas con la GIRS.
- b) Constancias de participación del generador en programas de GIRS: documento que hace constar por parte de la Oficina de Gestión Ambiental que un generador lleva a cabo buenas prácticas en GIRS.
- c) Recalificación de la categoría asignada: para aquellas actividades comerciales que por implementación de buenas prácticas en GIRS hayan logrado una reducción significativa en su generación mensual de residuos sólidos ordinarios y manejados mediante el servicio municipal.
- d) Reducción del 5% en la tasa por manejo de residuos: cuando el solicitante es un generador de tipo comercial o institucional que demuestre buenas prácticas en manejo de residuos, que cuenten con el respectivo Programa de Residuos por parte de Generadores, que lleve a cabo buenas prácticas en la GIRS y que sean verificables.
- e) Apoyo a centros educativos: los centros educativos del distrito formularán proyectos de GIRS que una vez inscritos ante el Concejo, participarán por recursos de apoyo para su puesta en marcha, que facilitará el Concejo a través de alianzas públicas y público-privadas. El Concejo establecerá y comunicará los requerimientos y condiciones de cada concurso previo a la apertura de los mismos.
- f) Asignación de recursos para comunidades ejemplares o grupos de base comunitaria sin fines de lucro: las agrupaciones comunales del distrito formularán proyectos en GIRS y los presentarán ante el Concejo, quien revisará y evaluará las propuestas para determinar su viabilidad técnica, legal y financiera. Posteriormente, el Concejo asignará recursos para su ejecución. Las propuestas deben ser presentadas durante el primer trimestre de cada año. El Concejo establecerá y comunicará los criterios de solicitud y participación para poder optar por tales recursos.

Artículo 66. Procedimiento para optar por el incentivo de recalificación de la categoría asignada. Cuando un generador comercial o institucional considere que la categoría a la que fue asignado ya no aplica debido a sus buenas prácticas en GIRS, debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Completar y presentar el formulario de solicitud de recalificación de tarifa por servicio de recolección de residuos.
- b) Presentar el Programa de Residuos por Parte de los Generadores, conforme al Anexo II del Decreto N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, avalado por el Ministerio de Salud.
- c) Incluir dentro del Programa de Residuos por Parte de los Generadores las tareas y metas para lograr la eliminación de los plásticos de un solo uso y la sustitución por otras alternativas.
- d) Incluir dentro del Programa de Residuos por Parte de los Generadores alternativas para el manejo adecuado de sus residuos orgánicos (si los producen), distinto al de disposición final en un relleno sanitario.
- e) Demostrar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Residuos a través de registro fotográfico y documentación correspondiente.
- f) La Oficina de Gestión Ambiental revisará la documentación aportada por el generador, para la verificación de los datos y en caso necesario coordinará la inspección al sitio.
- g) La Oficina de Gestión Ambiental emitirá un criterio de aprobación o desaprobación de la solicitud y si es pertinente propondrá la categoría a la que debe ser asignado el generador.

- h) Los departamentos facultados para modificar la categoría asignada al solicitante, lo harán partiendo del criterio de la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 67. Validez del incentivo. El incentivo de recalificación de la categoría asignada tendrá validez a partir del trimestre siguiente desde la fecha de su otorgamiento, siempre y cuando no se compruebe alguna falta a este reglamento que obligue a eliminar el incentivo otorgado o se aplique un nuevo ajuste tarifario que modifique la categorización de los usuarios.

CAPÍTULO XV

Prohibiciones

Artículo 68. Prohibiciones para los generadores. Se prohíbe a los generadores de residuos sólidos realizar las siguientes acciones:

- a) Disponer residuos sólidos en sitios no autorizados, lotes baldíos, terrenos desocupados, laderas, sitios públicos (alcantarillas, cunetas, calles, aceras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales), cuerpos de agua y/o sus zonas de protección, entre otros.
- b) Colocar los residuos sólidos para su recolección con más de doce horas de anticipación, previo a que se brinde el servicio según la ruta y el horario establecido por el Concejo.
- c) Entregar a los programas de recolección separada residuos no considerados por dicho programa o mezclados con otro tipo de residuos que los contaminen.
- d) Quemar cualquier tipo de residuo sólido.
- e) Colocar los residuos sólidos ordinarios para su recolección sin un adecuado embalaje o sin empacar.
- f) Enterrar residuos ordinarios (exceptuando los residuos orgánicos), peligrosos o especiales.
- g) Depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales, sin existir un sistema adecuado para su recolección, lo siguiente:
 1. Residuos peligrosos o de manejo especial.
 2. Residuos infectocontagiosos.
 3. Sustancias líquidas y excretas.
 4. Animales muertos o partes de ellos.
 5. Lodos provenientes de plantas de tratamiento, trampas de grasa o tanques sépticos.
 6. Baterías de ácido-plomo.
 7. Fluorescentes.
 8. Residuos de la construcción o demolición.
 9. Llantas o partes de cualquier tipo de vehículo.
 10. Residuos de jardín (hojas, ramas y troncos).
 11. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 12. Residuos voluminosos.
- h) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- i) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y/o disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- j) Acumular o abandonar materiales, residuos de la construcción y demolición, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 69. Prohibiciones para los recolectores. Se prohíbe a la entidad recolectora realizar las siguientes acciones:

- a) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en vehículos no autorizados, para ser depositados en lugares no autorizados.

- b) Ingresar y circular en predios de propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos que impidan el acceso como portones o cercas, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos sin contar con la debida autorización de las autoridades competentes.
- d) Mezclar residuos valorizables con otro tipo de residuos.
- e) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- f) Disponer o almacenar residuos en sitios no autorizados.
- g) Lavar o limpiar vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Comprar, vender o almacenar material valorizable sustraído ilícitamente.
- i) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente, afecte la calidad de los recursos naturales o afecten a la salud pública del distrito.

CAPÍTULO XVI

Infracciones y Sanciones

Artículo 70. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia del Concejo y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 71. Infracciones gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 72. Sanciones de las infracciones gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N.º 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 73. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 74. Sanciones de las infracciones graves. Para unidades residenciales y las unidades comerciales, las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa del servicio de recolección de residuos del Concejo del sector tarifario donde se ubique la vivienda o de la categoría

comercial asignada al establecimiento comercial, respectivamente, mientras que para infractores distintos a los descritos anteriormente se les aplicará una sanción de ocho veces la tarifa residencial más alta vigente, todo esto, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido el Concejo. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 73 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. Cuando la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo vinculado a una infracción de este tipo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 75. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, y no contempladas en el Artículo 73 del mismo.
- b) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- c) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente N.º 9786, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido el Concejo en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 76. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido el Concejo en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 77. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 71, 73 y 75 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios del Concejo, dirigidas a la Oficina de Gestión Ambiental o por los medios que el Concejo disponga para ello.

Artículo 78. Sanciones Administrativas. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en el la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, en respeto del principio de legalidad, donde se derivan el debido proceso, derecho a la defensa, así como los demás principios descritos las leyes conexas.

Artículo 79. Suspensión o revocatoria de permisos, patentes y licencias. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o Concejo de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, el Concejo deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 80. Fondo para la GIRS. Se gestionará conforme al artículo 29 de la Ley N.º 8839, para que una vez girados por la Tesorería Nacional al Concejo, estos ingresarán directamente al presupuesto de la Gestión Integral de Residuos Sólidos con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO XVII

Denuncias y fiscalización

Artículo 81. Denuncias. Se realizarán según lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N.º 37567-S-MINAET-H. Cualquier persona física o jurídica, podrá realizar las denuncias relacionadas por infracciones a la legislación nacional vigente en cuanto a la GIRS ante el Concejo y/o las autoridades competentes.

Artículo 82. Deber de denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 o en el Artículo 71 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, el Concejo o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 83. Inspecciones de seguimiento y fiscalización. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 84. Normas para realizar inspecciones y aplicar sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 54 y 55 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y en el Capítulo XV del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) El Concejo podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante el Concejo.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Concejo podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 54 y 55 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se cancelarán ante el Concejo en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, o en cualquier banco del sistema bancario nacional con los que el Concejo establezca convenios.

- h) En caso de incumplimiento de pago, devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- i) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N.º 7794.
- j) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 54 y 55 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- k) Los recursos económicos que el Concejo recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- l) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 85. Responsabilidades del inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Gestión Ambiental. Las observaciones que el Concejo realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Gestión Ambiental hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

Artículo 86. Medidas Protectoras. El Concejo, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 87. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, el Concejo deberá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente, la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones finales

Artículo 88. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Distrito de Cóbano las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; el Plan Nacional de Residuos Marinos 2021-2030; el Plan de Descarbonización 2018-2050; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos; la Estrategia Nacional de Economía Circular y; la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 89. Consulta. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N.º 7794, cualquier modificación que se realizare a este reglamento se someterá a consulta pública no vinculante por un lapso mínimo de 10 días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Oficina de Gestión Ambiental del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 90. Publicación. El realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 91. Entrada en vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Distrito de Cóbano a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 92. Divulgación. El Concejo tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 93. Normas supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, Ley General de Salud N.º 5395, Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, N.º 9786, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido N.º 9703, Reglamento General para la gestión integral de residuos N.º 37567-S-MINAETH, Reglamento sobre rellenos sanitarios N.º 38928, Reglamento sobre llantas de desecho N.º 33745-S, Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines N.º 30965-S, Reglamento de centros de recuperación de residuos valorizables N.º 41052-S, Reglamento para la gestión integral de los residuos electrónicos N.º 35933-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N.º 36093-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N.º 36039-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N.º 39316-S, Código Municipal N.º 7794, entre otra legislación relacionada, y sus respectivas actualizaciones o modificaciones.

CAPÍTULO XVIII

Transitorios

Transitorio 1. A los recolectores privados, así como los gestores no autorizados que realicen actividades relacionadas con alguna de las etapas del manejo de residuos sólidos en el Distrito de Cóbano, se les otorgará un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento para que realicen la inscripción de su actividad ante el Concejo, conforme lo establece el presente reglamento.

Transitorio 2. A todos los usuarios y administradores de los contenedores colectivos, que para la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento no cuenten con las condiciones que en este se

describen para su diseño y uso, tendrán un plazo de seis meses para ajustarlo a las condiciones determinadas en los Artículos 12, 13, 14 y 15 del presente reglamento. El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano avisa que en Sesión Ordinaria número 036-25 celebrada el 07 de enero del 2025, el Concejo Municipal acordó APROBAR POR UNANIMIDAD la segunda publicación del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Cóbano.

Lic. Ronny Montero Orozco, Intendente Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 571862.—
(IN2025928433).